

San José, 23 de marzo del 2011  
MAG-AJ-199-2011

Licenciada  
Xinia Chaves Quirós, Viceministra  
Su Despacho

Ministerio de Agricultura y Ganadería  
DESPACHO DE LA VICEMINISTRA

Recibido: \_\_\_\_\_  
Hora: \_\_\_\_\_

*Xinia Chaves Quirós*

RECIBIDO

9:35

Estimada Señora:

En relación con el **Traslado de Documentos No. 576** del 21 de marzo del año en curso, mediante el cual se adjunta copia del oficio DE-INTA-118-2001 mediante el cual solicita se emitan una serie de acciones para poner fin a la problemática que se viene suscitando entre el INTA y el Departamento de Recursos Humanos del MAG, me permito indicarle lo siguiente:

**a) Sobre el fondo:**

Primeramente, debemos citar el artículo 4° de la Ley 8149 que establece:

"Artículo 4.-

*El Ministerio de Agricultura y Ganadería facilitará al Instituto el personal, los equipos, bienes muebles e inmuebles, la infraestructura y, en general, el contenido presupuestario necesario para su debido funcionamiento, incluidos los que están siendo utilizados en la actualidad por la Dirección de Investigaciones Agropecuarias.*

*El salario del personal que labore para el Instituto será financiado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería".*

Por su parte, el artículo 1° de la Ley 8149, establece que el INTA es un órgano del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual, además de gozar de un grado de desconcentración máxima para conocer la materia de la investigación agropecuaria, cuenta con personería jurídica instrumental "únicamente, para que se cumpla su objetivo y administre su patrimonio".

Sobre ese particular, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-009-2003 señaló:

*"El Instituto Nacional de Innovación Tecnológica se crea con el objeto de fomentar la investigación tecnológica en el sector agropecuario, de manera de favorecer el desarrollo del sector. Para lo cual tendría que realizar investigaciones de interés social, sin perjuicio de que realizara investigaciones particulares y vendiera sus servicios.*

RECIBIDO

21 MAR 2011

Hora: 9:54

*Alejandro Folles*

*Es de advertir que el interés del legislador no fue crear un ente descentralizado, como tal independiente respecto del Poder Ejecutivo. Por el contrario, del artículo 1º de la Ley resulta claramente que el INTA es un órgano del Ministerio de Agricultura y Ganadería. El legislador le categoriza como un órgano de desconcentración máxima, lo que implica que le ha sido transferido un amplio poder de decisión en una materia determinada; en este caso la investigación en materia agropecuaria. El Instituto debe generar, investigar, innovar y validar, así como difundir tecnología agropecuaria.*

*En el mismo sentido, y por la circunstancia misma que la investigación en ese ámbito ha sido competencia del MAG, el artículo 4 de la ley dispone que el MAG facilitará al Instituto recursos humanos y materiales, así como la infraestructura y el presupuesto para su debido funcionamiento. Lo cual obliga a cuestionarse si existen fondos propios que justifiquen un mayor grado de independencia respecto del Ministerio y particularmente la titularidad de un presupuesto propio.*

*Lo anterior en virtud de que el legislador no sólo consagra una desconcentración de grado máximo, sino que le atribuye personalidad jurídica instrumental "únicamente para que cumpla su objetivo y administre su patrimonio", frase que reafirma la dependencia del INTA respecto del Ministerio de Agricultura, así como que la personalidad que ostenta sólo es de carácter presupuestario, dirigida entonces a la administración de su patrimonio, integrado por los recursos previstos en el artículo 3 de la Ley.*

*La administración de ese patrimonio la realiza el INTA a través de su presupuesto, aprobado por la Junta Directiva en ejercicio de la facultad concedida por el artículo 12, inciso e) de la Ley de creación. Personalidad jurídica instrumental que está referida, entonces, a la titularidad del presupuesto y al manejo de esos recursos."*

*Sigue agregando el dictamen, cuando confronta el Transitorio I con el numeral 4 de esa Ley, que de la conjunción de ambas normas se establece una obligación a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería de cumplir con lo prescrito en ese Transitorio. Para nuestros efectos, interesa destacar que de la literalidad del artículo 4º, el dictamen concluye "que a pesar del patrimonio propio y de que el Instituto debería generar recursos propios, el financiamiento de las labores de investigación continúa fundamentalmente a cargo de Ministerio, por lo que éste es responsable del financiamiento requerido".*

Ahora bien, por voluntad del legislador, el Ministerio de Agricultura debe aportar el contenido presupuestario necesario para el debido funcionamiento operativo del INTA. También, debe continuar pagando los salarios de los funcionarios del Instituto y, proporcionar para su uso y

mediante las formas administrativo-contractuales pertinentes, los equipos, los bienes muebles e inmuebles y, en general, la infraestructura que anteriormente utilizaba la Dirección de Investigaciones Agropecuarias (numeral 4° de la Ley 8149).

El INTA, entonces, goza de una completa desconcentración funcional, única y exclusivamente, para "contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense" (artículo 2, párrafo primero de la Ley 8149). Ese objetivo define y, a la vez, delimita el ámbito en el que se debe desarrollar la actividad administrativa que materializa la personificación presupuestaria que ostenta ese órgano del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Así las cosas, el presupuesto que se administra, en razón de la desconcentración que posee el INTA, debe canalizarse hacia actividades, programas y proyectos sustantivos; en otras palabras, los recursos que comprende el patrimonio del Instituto se han de ejecutar con absoluto apego a la misión que el legislador le encomendó: la investigación agropecuaria.

Por ello, el soporte operativo, sea presupuestario, ocupacional, logístico o material que requiera el Instituto, debe seguir siendo facilitado por el MAG, en virtud de la relación orgánico-funcional que les une. Y, por su parte, el INTA debe administrar y ejecutar los recursos de su patrimonio, única y exclusivamente, para "contribuir al mejoramiento y la sostenibilidad del sector agropecuario, por medio de la generación, innovación, validación, investigación y difusión de la tecnología, en beneficio de la sociedad costarricense"

De lo expuesto, podemos decir, que si bien el INTA es un órgano de desconcentración máxima del MAG que cuenta con personería jurídica instrumental, ello lo es únicamente para que se cumpla su objetivo, cual es, conocer la materia de la investigación agropecuaria y además, administrar su patrimonio. Sin embargo, el salario del personal que labora para el Instituto es financiado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería lo que genera que no sea posible modificar la naturaleza de la relación administrativo-laboral que tienen los funcionarios del INTA con el MAG, ni su mecanismo actual de pago, lo que será así hasta tanto otra norma de la misma jerarquía que la originaria, establezca una situación distinta.

**b) Coordinación del Departamento de Recursos Humanos del MAG con la Dirección Ejecutiva del INTA.**

La posición del Departamento de Recursos Humanos del MAG siempre ha sido de colaboración y apoyo a las gestiones que en materia de recursos humanos desarrolle el Instituto.

Ahora bien, no podemos desconocer que el Director Ejecutivo del INTA por disposición de la Ley No. 8149, es el jefe superior del personal de todas las dependencias del Instituto, excepto del auditor externo e interno que dependerán de la Junta Directiva pero el Departamento de Recursos Humanos de este Ministerio también tiene funciones establecidas dentro de las que están el generar las políticas institucionales en materia de Recursos Humanos; coordinar y orientar con los Directores de la Institución, planes estratégicos y operativos en materia de administración de recursos humanos y promover y coordinar con los Directores de la Institución, la dotación del mejor recurso humano, para el Ministerio, que ofrezca el mercado laboral a través de procesos científicos de reclutamiento y selección, lo que ha tratado de cumplir de manera eficiente y eficaz.

Siendo así, lo recomendable para ambas partes es la comunicación y coordinación constante y permanente entre el Departamento de Recursos Humanos del MAG y la Dirección Ejecutiva del INTA, en aquellos asuntos que estén relacionados con el personal de éste último.

**c) Peticiones específicas del INTA.**

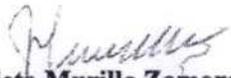
En cuanto a los puntos específicos requeridos por el Director Ejecutivo del INTA, es importante acotar que en cuanto al primero de ellos sobre una declaración administrativa expresa de las plazas facilitadas a ese Instituto de forma permanente por parte del MAG, omitimos criterio en razón de que no comprendemos lo que se desea.

Por otra parte, no consideramos procedente que se establezca la obligación para que el Departamento de Recursos Humanos, "sin excepción alguna" requiera el visto bueno del Director Ejecutivo del Instituto de todas las gestiones y procesos relacionados con empleados regulares del INTA ya que existen una serie de actos, tales como vacaciones, permisos que establecen el orden de aprobación, correspondiéndole a los superiores inmediatos del funcionario. Sin embargo, todas estas ayudas deberían coordinarse con el propósito de fomentar la armonía entre ambas Oficinas.

En cuanto a la emisión de una circular, dirigida a los funcionarios del MAG facilitados al INTA, a fin de instruirlos para que en adelante planteen todas sus gestiones de personal en primera instancia ante el Director Ejecutivo (vacaciones y similares), sugerimos que la misma sea emitida directamente por el INTA a sus titulares subordinados, pues corresponde a éste el control del personal a su cargo, considerando la normativa que ya existe como el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento y el Reglamento Interno del MAG.

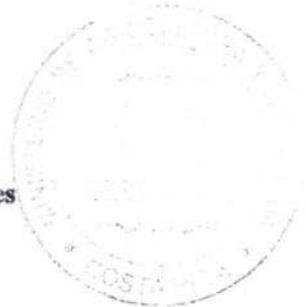
Por último, la facilitación al INTA por parte del MAG, de la cantidad suficiente de personal idóneo capacitado en materia de recursos humanos que integre la oficina de Talento Humano del INTA, debería ser determinado por un estudio técnico elaborado al respecto y no por decisión del señor Director Ejecutivo del INTA.

Atentamente;



**Licda. Julieta Murillo Zamora**  
**Jefe Asesoría Jurídica**

**Msc. Rolando Sánchez Corrales**  
**Jefe Recursos Humanos**



Ci. Despacho Ministerial  
Despacho Viceministerial, Tania López Lee

MSM/msm\*\*